Instituto Nacional de Metrología de Colombia

Bogotá D.C. 01 de noviembre de 2023

Señor
YHON JAIRO ROJAS GIRALDO
Representante Legal
NANOMETRIX S.A.S.
NIT. 900.935.265-2
Dir. Cl 27 Sur 25-28 Casa Piso 3
Tel. 3167830902
Email: nanometrixsas@gmail.com
Bogotá D.C

Carta de Aceptación de Oferta N° 026 DE 2023

Proceso de Mínima Cuantía N° MC 025 DE 2023

MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.266.242 de Bogotá D.C, en calidad de Directora General con funciones de Ordenador del Gasto del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA, con NIT. 900.494.393-3, facultada para suscribir convenios, contratos y demás acuerdo de voluntades sin límite de cuantía y aquellos en los que la entidad no comprometa su presupuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2585 del 23 de diciembre de 2022 y Acta de Posesión No. 0219 del 02 de enero de 2023; atendiendo a lo establecido en los literales c y d del artículo 2, numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y una vez agotado el proceso de selección objetiva en el proceso de mínima cuantía MC 025 de 2023, mediante la presente comunica la aceptación expresa e incondicional de la oferta presentada por usted el día 17 de octubre de 2023, toda vez que satisface los requisitos señalados en los estudios previos, en la invitación pública, tal como consta en el Informe Final de Evaluación, con la recomendación del Comité Evaluador.

Como consecuencia de la anterior aceptación, el vínculo contractual entre **NANOMETRIX S.A.S.** identificada con el NIT No. 900.935.265-2 con domicilio en la Cl 27 Sur 25-28 Casa Piso 3 de Bogotá y correo electrónico nanometrixsas@gmail.com tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde el señor **YHON JAIRO ROJAS GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.013.109 de Granada, funge como representante Legal y por otro lado el INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA, el cual se realizará bajo los siguientes términos:

1. OBJETO: CONTRATAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS BOMBAS PLATINUM Y EL COMPRESOR DOA-P704- AA GAST MANUFACTURING DEL LABORATORIO DE PRESIÓN Y VACÍO DE LA SUBDIRECCIÓN DE METROLOGÍA FÍSICA DEL INM.

2. ESPECIFICACIONES TECNICAS El Contratista debe garantizar la ejecución del objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el formato No 3 “Aceptación de Especificaciones Técnicas” el cual fue suscrito y aceptado al momento de la presentación de la oferta.

3. VALOR:

El valor de la presente aceptación de oferta es la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($11.860.868,00) INCLUIDO IVA** y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos asociados a que hubiera lugar, dicho valor se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30723 del 28 de Septiembre de 2023 por valor de DOCE MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($12.060.890,00), con rubro C-3502-0200-7-0-3502101-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTOS METROLÓGICOS - DESARROLLO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EN METROLOGÍA FÍSICA EN EL ÁMBITO NACIONAL, recurso 11, expedido por el funcionario de Gestión financiera del INM.

4. FORMA DE PAGO

El Instituto Nacional de Metrología, INM pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

Un pago por el 100% del valor del contrato, incluido IVA una vez sea recibido a satisfacción los servicios contratados del presente proceso, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor designado por el INM, y la certificación de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y contribuciones parafiscales, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Lo anterior de conformidad con la disponibilidad del P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) asignado a la entidad, y con cargo al Presupuesto asignado al Instituto Nacional de Metrología para la vigencia fiscal 2023.

El supervisor adjuntará el certificado a satisfacción de los servicios y elementos recibidos, y verificará los documentos antes mencionados.

Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

El CONTRATISTA deberá tener presente que la factura no podrá superar el presupuesto asignado al contrato.

El INM no reconocerá pago sobre elementos que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Ordenador del Gasto del INM previa información del Supervisor y/o Interventor del Contrato.

En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de lo efectivamente entregado.

5. OFERTA ECONÓMICA:

La oferta económica publicada por el proponente en la plataforma SECOP II, fue por un valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($11.860.868,00) INCLUIDO IVA**, tal y como se observa a continuación:

1 Sobre único

1.1	OFERTA ECONOMICA		Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal				
							Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
							11.860.868,00
	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	1		Mantenimiento de las bomba Platinum	1,00	UN	4.680.890,00	4.580.890,00	4.580.890,00
	2		Mantenimiento del compresor DOA-P704- AA GAST MANUFACTURING	1,00	UN	7.379.980,00	7.279.978,00	7.279.978,00

6. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como de la suscripción del acta de inicio correspondiente.

La prestación del servicio objeto del presente proceso, será en las instalaciones del OFERENTE ADJUDICATARIO al cual se le adjudique el contrato.

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1 Obligaciones del Contratista

7.1.1 GENERALES:

a) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.
b) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
c) Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato.
d) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
e) Realizar las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
f) Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del Contrato.
g) Asumir el pago de impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
h) No sobrepasar por ningún motivo el valor del contrato, salvo previa firma de modificación correspondiente.
i) Avisar al INM dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del INM.
j) Avisar al INM, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviviente.

k) Constituir las garantías solicitadas y mantenerlas vigentes por el tiempo pactado, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
l) No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
m) No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación.
n) Asumir a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas por el incumplimiento de los compromisos de anticorrupción.
o) Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
p) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista.
q) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, sin divulgarla a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del Instituto Nacional de Metrología.
r) Presentar informe mensual en medio físico y magnético al supervisor del contrato, en el que se detalle las actividades realizadas, así como los demás informes que sobre la ejecución del contrato requiera el supervisor del mismo.
s) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

7.1.2 ESPECÍFICAS:

a) Para cada uno de los dos equipos del laboratorio de presión y vacío se deben llevar a cabo como mínimo las siguientes actividades:

Desarme y diagnóstico de la **Bomba Platinum y Compresor DOA-P704- AA GAST MANUFACTURING** el cual debe seguir las recomendaciones del fabricante:

- Revisión de Paletas
- Cambio de Filtros
- Empaquetadura
- Sellos
- Revisión del estado mecánico de la cámara para la bomba y compresor
- Ensamblaje de la bomba y compresor.
- Pruebas de funcionamiento según procedimiento de fabricante
- Cambio y suministro de aceite para la bomba y compresor.
- Pintura

b) Garantizar que durante toda la ejecución del contrato se contará con el personal idóneo y certificado para desempeñarse en todas y cada una de las actividades de mantenimiento requeridas por el INM.

c) Los informes de mantenimiento, las facturas y demás documentos de soporte que se generen con ocasión del objeto del contrato, deberán identificar claramente el equipo, la fecha, la descripción del servicio y los demás requisitos que se consideren necesarios.

d) El contratista tendrá que realizar el transporte de los equipos a los cuales se les va a realizar mantenimiento hasta sus instalaciones y posterior realizar la entrega en el INM y asumir los costos que estos incurran.

e) Informar de manera inmediata y eficaz al INM acerca de los imprevistos se presenten en el desarrollo de las actividades de mantenimiento.

7.1.3 Obligaciones ambientales

a) Identificar y cumplir la normatividad ambiental colombiana aplicable a las actividades contratadas.

b) Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio, durante y al final del contrato, serán asumidas como responsabilidad del CONTRATISTA y deberán ser reportadas al Supervisor del contrato.

c) Entregar en medio digital los informes generados en la ejecución del contrato que no sean necesariamente solicitados en físico por el supervisor.

d) Reportar cualquier emergencia ambiental, fuga, aspecto ambiental, acto o condición subestándar identificado que pueda generar un impacto ambiental negativo.

e) Entregar al supervisor del contrato los programas y/o procedimientos de control de aspectos, impactos y emergencias ambientales establecidos por el contratista para las actividades contratadas.

f) El contratista mantendrá en orden y aseo el área del INM donde realice alguna actividad para la ejecución del contrato.

g) Dejar libre de residuos las áreas del INM donde realice alguna actividad para la ejecución del contrato.

h) Aplicar en las actividades que realizará dentro de las instalaciones del INM las buenas prácticas y los procedimientos en materia ambiental establecidos por la entidad contratante, entre otras aquellas relacionadas a la gestión integral de residuos y uso eficiente de agua y energía.

i) Asegurar que el embalaje para el retorno del equipo corresponda a los materiales con los cuales fue recogido, garantizando que, durante el proceso de transporte, no se dañen o se contaminen con sustancias químicas.

j) El contratista será el responsable por el almacenamiento, transporte, aprovechamiento y disposición final, sin cargo a la entidad, de los residuos generados por las actividades contratadas, en los términos que la normatividad aplicable determine y debe entregar al supervisor los certificados que acrediten dicha actividad.

k) Cumplir con lo dispuesto en la Ley 1252 del 27 de noviembre de 2008 “Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y

se dictan otras disposiciones".

l) Asegurar la disposición final de los residuos y entregar los certificados de disposición final correspondientes al supervisor, en cumplimiento al decreto 4741 de 2005 y Resolución 1188 de 2003, para el cambio filtros, aceite de motor y cables o cualquier residuo sea líquido o sólido de tipo peligroso o especial o de elementos usados en el mantenimiento o que esté impregnado de los mismos.

m) Entregar al supervisor copia de los permisos y/o licencias vigentes y emitidas por la autoridad ambiental competente de cada uno de los terceros que realizan actividades de transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos y especiales generados en las actividades de mantenimiento.

n) Garantizar que todos los terceros contratados para el transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos y especiales generados en las actividades de mantenimiento, cuenten y mantengan vigentes durante la ejecución del contrato los respectivos registros, permisos y/o licencias ambientales emitidas por la autoridad ambiental competente conforme lo establecido en la normatividad colombiana. Para lo cual, entregará al supervisor copia de dichos documentos. En caso de que se presenten cambios en los terceros se informará y allegará la documentación pertinente.

o) Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1609 del 31 de julio de 2002 para el transporte de mercancías peligrosas, en referencia al transporte de los residuos peligrosos y especiales generados en la actividad.

p) En caso de realizar el cambio de aceite en la ciudad de Bogotá cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1188 de 2003 "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital", para lo cual entregará los certificados de movilización y disposición final de los aceites usados al supervisor.

q) Mantener durante la ejecución del contrato el registro de acopiador primario de aceites usados de conformidad con la Resolución 1188 de 2003 "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital" en caso de ejecutar el cambio de aceite en la ciudad de Bogotá o registro equivalente (sí aplica) en caso de ejecutarlo en una ciudad o municipio diferente a Bogotá.

r) En caso de que se realice un acopio secundario, debe entregar al supervisor del contrato adicionalmente copia del reporte de movilización con fecha, desde las instalaciones del acopiador secundario con destino a la planta de tratamiento/disposición del residuo.

s) Adjuntar la copia del registro vigente de movilizador de aceites usados ante la Secretaría Distrital de Ambiente en caso de ejecutar el cambio de aceite en la ciudad de Bogotá o registro equivalente (sí aplica) en caso de ejecutarlo en una ciudad o municipio diferente a Bogotá.

t) Realizar el reporte al IDEAM de los residuos gestionados y generados en la actividad de mantenimiento, de conformidad con los artículos 27 y 28 del decreto 4741 de 2005.

u) Durante la ejecución del contrato, se deberá hacer entrega al supervisor en medio magnético y físico, las hojas de seguridad en español de los insumos químicos requeridos para el mantenimiento (aceite para motor, entre otros) de acuerdo con los parámetros establecidos

en el Decreto 1496 de 2018 “Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química.

v) Entregar al supervisor los certificados, documentos y soportes solicitados en los requerimientos descritos anteriormente, junto al informe de actividades.

7.1.4 Obligaciones seguridad y salud en el trabajo

a. El Contratista dispondrá de su propio personal que le ayudará en la ejecución del objeto contractual, por lo tanto, deberá cumplir con todas las normas laborales y de seguridad social, y no existirá solidaridad entre el contratista y la Entidad por las obligaciones del contratista con sus empleados.
b. En caso de que se deba ingresar a las instalaciones del INM deberá presentar pago de seguridad social vigente de EPS, AFP y ARL de los trabajadores, para efectos de las actividades de este contrato el pago o liquidación de la ARL deberá ser bajo el porcentaje equivalente al nivel de riesgo que corresponda de acuerdo con lo definido en la Decreto 768 de 2022.
c. Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice durante la ejecución del Contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, derivadas de la ejecución de este.
d. Notificar al supervisor del contrato y al profesional de Seguridad y salud en el trabajo del INM la ocurrencia de incidentes y/o accidentes de trabajo de los colaboradores que desarrollen actividades en las instalaciones del INM.
e. Garantizar la disposición de los elementos de protección personal requeridos por el personal para el control de los riesgos asociados a la ejecución de las actividades propias del objeto.
f. En ningún caso se llevarán a cabo trabajos en instalaciones eléctricas sin la capacitación y autorización respectiva, solo las personas calificadas o debidamente advertidas y supervisadas, pueden realizar actividades de mantenimiento, modificación y reparación de las instalaciones y/o equipos eléctricos, así como tener acceso a los mismos. El Instituto Nacional de Metrología, se reservará el derecho a suspender en cualquier momento los trabajos o actividades, si no se está cumpliendo con las normas de seguridad industrial, de señalización y de distancias mínimas (riesgo eléctrico), establecidas en cada caso.
g. Cumplir y estar alineado con las normas, procedimientos, estándares e instrucciones de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas por el INM.

7.2 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA:

Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el INM se obliga a:

a) Designar un supervisor para que realice las funciones de control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

b) Vigilar y verificar el cumplimiento, por parte del contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.

c) Pagar oportunamente el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago estipulada.

d) Suministrar la información y elementos necesarios relacionados con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

e) Expedir oportunamente el recibo a satisfacción del bien.

f) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas.

g) La entidad se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información del contratista que conozca por causa o con ocasión del contrato.

8. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. El proyecto de liquidación del contrato será elaborado por el supervisor del contrato.

9. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

9.1. MULTAS

El INM podrá imponer multas a EL CONTRATISTA en caso de incumplimiento parcial, imperfecto o inoportuno del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas, una vez se adelante el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, y en virtud de los establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. El INM podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el Parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato a descontar directamente de los saldos adeudados, si los hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora mediante acto administrativo, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, EL INM adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

PARÁGRAFO TERCERO. La imposición de las multas aquí pactadas no implica que el INM pierde su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

9.2. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:

El Instituto Nacional de Metrología podrá en caso de incumplimiento parcial, imperfecto o inoportuno del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, podrá requerir a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL INM hará efectiva previa declaratoria del incumplimiento a través de acto administrativo debidamente motivado, directamente por compensación de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva.

PARÁGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

10. GARANTÍAS:

Acorde con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007; EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, con NIT. 900.494.393-3, las siguientes garantías con los amparos que allí se describen.

El contrato de seguro contenido en una póliza solo puede ser suscrito por compañías aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera. En consecuencia, no son contratos de seguro las fianzas u otros instrumentos expedidos por compañías de fianzas generales y demás entidades no sujetas a dicha inspección y vigilancia. La Entidad Estatal debe verificar que en la póliza y sus cláusulas generales no aparezcan exclusiones o limitaciones de responsabilidad que no sean aceptables y que los amparos, cobertura, vigencia y valor asegurado sean los exigidos.

De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.7. y 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, la garantía debe comprender los siguientes amparos:

RIESGO A CUBRIR	BENEFICIARIO	TOMADOR	VIGENCIA	CUANTIA
Cumplimiento	Instituto Nacional de Metrología	Contratista	Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más	10%

Calidad del servicio	NIT 900.494.393-3		Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más	20%
Pago de salarios y prestaciones sociales			Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	5%

11. SUPERVISION

La supervisión del contrato será ejercida por el señor **MAYCKOL JESID MORALES CASTRO**, profesional especializado -Subdirección de Metrología Física. En todo caso el ordenador del gasto en cualquier momento podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito.

En el ejercicio de sus funciones los Supervisores del Contrato deberán dar cumplimiento a los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, al Manual de Contratación del Instituto Nacional de Metrología y a todas aquellas normas legales vigentes relacionadas.

12. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.

13. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones derivadas de este contrato a persona alguna natural o jurídica, Nacional o extranjera, sin el consentimiento previo del INM. Para ello las partes suscribirán respectiva acta.

14. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

EL CONTRATISTA manifiesta conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos Personales del Instituto Nacional de Metrología -INM, la cual hace parte integral de este Contrato, y entiende que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo responsable será el INM; lo cual es necesario para el cumplimiento de las obligaciones aquí descritas. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INM para retener y procesar, tanto electrónica como manualmente, la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por el INM con propósitos internos, así como para transferirla a terceros, incluyendo a sus compañías vinculadas o relacionadas, y autoridades administrativas y judiciales, respetando para todos los efectos la normatividad en la materia, y garantizando el correcto tratamiento de los datos personales. EL CONTRATISTA expresamente autoriza al INM para que transfiera, almacene y procese dicha información. En ejercicio del tratamiento de datos aquí autorizado, el INM dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de

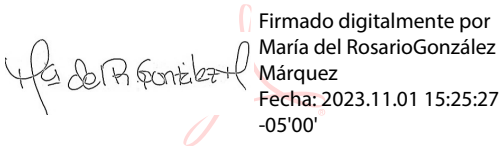
2012 y en el Decreto 1377 de 2013. Por lo tanto, el Instituto se compromete a tomar las medidas de índole técnica y administrativas necesarias para garantizar el correcto ejercicio del Derecho de Habeas Data, así como la seguridad de los datos que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada.

PARÁGRAFO: Los responsables y Encargados del Tratamiento de la información del INM sólo podrán recolectar, almacenar, usar o circular los datos personales durante el tiempo que sea razonable y necesario, de acuerdo con las finalidades que justifican el Tratamiento, atendiendo a las disposiciones aplicables a la materia de que se trate y a los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información.

15. NOTIFICACIÓN PERSONAL:

De acuerdo con el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de2011, EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a ser notificado personalmente por medio electrónico a través del correo electrónico nanometrixsas@gmail.com

Atentamente,



MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
Directora General

Elaboró: Mayra Alejandra Rubio Nieves-Contratista SMF
Revisó: Luz Ángela Gallego Holguín-Contratista Secretaría General
Vo. Bo. Natalia del Pilar Ortiz Valencia -Asesora Dirección General